

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUYOS PRINCIPIOS RECTORES SON LOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
3. QUE EL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO LAS SIGUIENTES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.
4. QUE DENTRO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA HACER EFECTIVA SUS FUNCIONES, LOS CONSEJEROS ELECTORALES COMO SERVIDORES PÚBLICOS

DEBEN ASEGURAR Y GARANTIZAR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES POR ELLO LA IMPORTANCIA DE CONTAR CON UN CÓDIGO DE ÉTICA DE ESTE ORGANISMO ADMINISTRATIVO ELECTORAL, QUE CONTENGA REGLAS CLARAS PARA QUE, EN LA ACTUACIÓN DE TODOS SUS SERVIDORES PÚBLICOS, IMPERE INVARIABLEMENTE UNA CONDUCTA DIGNA QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD TABASQUEÑA Y QUE ORIENTEN SU DESEMPEÑO EN SITUACIONES ESPECÍFICAS QUE SE LES PRESENTEN, CON LO CUAL SE PRETENDE PROPICIAR UNA PLENA VOCACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EN BENEFICIO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.

5. QUE CADA FUNCIONARIO ELECTORAL AL SER PARTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MANIFIESTA SU COMPROMISO Y VOCACIÓN PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE INTERESAN Y AFECTAN A LA SOCIEDAD TABASQUEÑA, ADQUIRIENDO AL MISMO TIEMPO UNA RESPONSABILIDAD POR SUS ACTOS QUE SE REFLEJA EN LA SATISFACCIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, ASIMISMO LA TRANQUILIDAD DE LA SOCIEDAD TABASQUEÑA IMPLICA QUE LA RENOVACIÓN PERIÓDICA DE LAS AUTORIDADES ES CONCOMITANTE A LAS FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES DECIR, DE AHÍ DERIVA LA FORTALEZA DE ESTA INSTITUCIÓN, POR LO TANTO IMPLICA RESPONSABILIDADES QUE DERIVAN DE LAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO QUE CADA QUIEN DESEMPEÑA.

6. QUE CADA FUNCIONARIO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE ENFRENTA DÍA A DÍA CON LA TOMA DE DECISIONES A MENUDO COMPLEJAS, QUE SE VEN REFLEJADAS EN EL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD. LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES, COMO GARANTES DE LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE RIGEN LA FUNCIÓN ELECTORAL, DEBEN CONTAR CON LA CAPACIDAD PARA ELEGIR Y OPTAR EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ENTRE LO QUE ES DESEABLE PARA LA SOCIEDAD TABASQUEÑA COBIJADOS AL IMPERIO DE LA LEY Y ABSTENERSE DE AQUELLO QUE PUEDE RESULTAR DAÑINO PARA LA SOCIEDAD TABASQUEÑA Y ESTÉ FUERA DE TODA NORMA JURÍDICA.

7. QUE LA ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO SE CONVIERTE EN UN ELEMENTO INDISPENSABLE PARA ATENDER DE MEJOR MANERA LAS DEMANDAS SOCIALES EN UN RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y, EN CONSECUENCIA, RESULTA TRASCENDENTE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CUENTE CON UN CÓDIGO DE ÉTICA QUE ORIENTE EL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN EL LABORAN HACIA LO QUE ES BENÉFICO PARA LA SOCIEDAD. ASIMISMO, CONFORME A LOS PRECEPTOS LEGALES MENCIONADOS, ES INDISPENSABLE QUE EL CÓDIGO DE ÉTICA SEA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTA INSTITUCIÓN, PROPICIANDO POR PARTE DE ÉSTOS SU COMPRENSIÓN Y APLICACIÓN EN EL DESEMPEÑO COTIDIANO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS.
8. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO PRIMERO ESTABLECE QUE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODO INDIVIDUO GOZARÁ DE LAS GARANTÍAS QUE OTORGA ESTA CONSTITUCIÓN, LAS CUALES NO PODRÁN RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SINO EN LOS CASOS Y CON LAS CONDICIONES QUE ELLA MISMA ESTABLECE.
9. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO CINCO PÁRRAFO PRIMERO, SEÑALA QUE A NINGUNA PERSONA PODRÁ IMPEDIRSE QUE SE DEDIQUE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE, SIENDO LÍCITOS. EL EJERCICIO DE ESTA LIBERTAD SÓLO PODRÁ VEDARSE POR DETERMINACIÓN JUDICIAL, CUANDO SE ATAQUEN LOS DERECHOS DE TERCERO, O POR RESOLUCIÓN GUBERNATIVA, DICTADA EN LOS TÉRMINOS QUE MARQUE LA LEY, CUANDO SE OFENDAN LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD. NADIE PUEDE SER PRIVADO DEL PRODUCTO DE SU TRABAJO, SINO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL. EL ESTADO NO PUEDE PERMITIR QUE SE LLEVE A EFECTO NINGÚN CONTRATO, PACTO O CONVENIO QUE TENGA POR OBJETO EL MENOSCABO, LA PÉRDIDA O EL IRREVOCABLE SACRIFICIO DE LA LIBERTAD DE LA PERSONA POR CUALQUIER CAUSA.
10. QUE EL ARTÍCULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE QUE LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO, PROVOQUE ALGÚN

DELITO O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

11. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO SÉPTIMO ESTABLECE QUE ES INVOLABLE LA LIBERTAD DE ESCRIBIR Y PUBLICAR ESCRITOS SOBRE CUALQUIER MATERIA. NINGUNA LEY NI AUTORIDAD PUEDE ESTABLECER LA PREVIA CENSURA, NI EXIGIR FIANZA A LOS AUTORES O IMPRESORES, NI COARTAR LA LIBERTAD DE IMPRENTA, QUE NO TIENE MÁS LÍMITES QUE EL RESPETO A LA VIDA PRIVADA, A LA MORAL Y A LA PAZ PÚBLICA.
12. QUE EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO DIECISÉIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEÑALA QUE NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.
13. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO DIECISIETE PÁRRAFO PRIMERO, SEÑALA QUE NINGUNA PERSONA PODRÁ HACERSE JUSTICIA POR SÍ MISMA, NI EJERCER VIOLENCIA PARA RECLAMAR SU DERECHO.
14. QUE EL ARTÍCULO VEINTIDÓS PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE QUE QUEDAN PROHIBIDAS LAS PENAS DE MUTILACIÓN Y DE INFAMIA, LA MARCA, LOS AZOTES, LOS PALOS, EL TORMENTO DE CUALQUIER ESPECIE, LA MULTA EXCESIVA, LA CONFISCACIÓN DE BIENES Y CUALESQUIERA OTRAS PENAS INUSITADAS Y TRASCENDENTALES.
15. QUE LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS UNIVERSALES EXPRESADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DESLIZADOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SON LA BÚSQUEDA DE UNA SOCIEDAD QUE TENGA EL BIENESTAR COMÚN, Y LOS SERVIDORES QUE ESTÁN ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES, DEBEN DESARROLLARLO CON PRINCIPIOS HUMANÍSTICOS QUE LOS EXIMA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE TEMORES, ES POR ELLO QUE RETOMANDO LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN DEL MÉXICO INDEPENDIENTE 1824, SE RETOMAN

ALGUNOS CONCEPTOS PARA EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

“...sin justicia no hay libertad, y la base de la justicia no puede ser otra que el equilibrio entre los derechos de los demás con los nuestros.”; en el anhelo de “...hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin desorden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad; demarcar sus límites a las autoridades supremas de la nación, combinar éstas de modo que su unión produzca siempre el bien...”

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

PREÁMBULO

La ética de nuestro tiempo manifiesta la preocupación del hombre por el respeto y el reconocimiento a la dignidad de los otros. Hablar hoy de ética, equivale a hablar de justicia, pues las relaciones armónicas entre las personas sólo pueden construirse cuando se respetan los derechos que a cada uno le corresponden.

El presente código de ética, pretende ser la senda que deban transitar cotidianamente los servidores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, trayendo a la reflexión y a la práctica, los principios, reglas y virtudes inherentes a la noble función electoral, que se encuentren compenetrados en el sentir de lo que reclaman los ciudadanos tabasqueños; que sea formativo a tal grado que se convierta en la naturaleza del funcionario electoral, para que, a través de su vida, dé contenido, claridad y sistematización a tales principios porque el conocimiento de la Ética no es innato, sino que se adquiere; lo innato es la disposición por adquirirlo.

La creación de este Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, no obedece a que los servidores públicos de la función electoral desconozcan o sean ajenos a estos principios, sino a la necesidad de plasmar en un documento vinculatorio jurídicamente, de manera sistemática, las políticas generales,

los programas y los procedimientos administrativos del Instituto, así como el trato de respeto y dignidad que merece cada trabajador de este Honorable Instituto, y que a su vez sean las directrices que constituyan un referente institucional para incentivar y facilitar la reflexión crítica de cada funcionario electoral sobre su conducta profesional y moral.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Código de Ética es de observancia general y tiene por objeto reglamentar la conducta y acciones de los funcionarios electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Código, se entiende por:

1. **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco;
2. **Código de Ética:** Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
3. **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
4. **Órganos Electorales:** Junta Estatal Ejecutiva, Junta Electoral Distrital y Junta Electoral Municipal;
5. **Consejo:** Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
6. **Servidor Público Electoral:** Personas que integran los órganos que cumplen funciones públicas electorales.

CAPÍTULO II INDEPENDENCIA

ARTÍCULO 3. Todas y cada una de las decisiones y acciones de los funcionarios públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad tabasqueña, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la propia función electoral. El servidor público electoral no debe permitir que en sus áreas de responsabilidad

influyen en sus acciones y conducta, intereses que puedan perjudicar a la institución o beneficiar a cualquier persona (físicas o jurídico colectivas), o grupos, en detrimento del bienestar de la institución.

El compromiso con el bien común implica que cada uno de los servidores público del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, esté consciente de que el servicio público relativo a la función electoral, es un patrimonio que pertenece a los ciudadanos tabasqueños y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando se enfoca a la noble función de vigilar y organizar la celebración pacífica y periódica de las elecciones Constitucionales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

CAPITULO III IMPARCIALIDAD

ARTÍCULO 4. Imparcialidad es la actitud del juzgador frente a influencia extrañas al derecho, consiste en realizar la función electoral, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los entes políticos que se vinculan con la función electoral. Es por ello que:

1. El funcionario electoral actuará sin conceder preferencias o privilegios a organización o persona alguna, salvo aquellos que por razones de edad o minusvalía se otorgan a determinados sectores de la sociedad.
2. Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia o temores de algún ente jurídico que se vincule con la función electoral.
3. Evitar conceder ventajas o privilegios ilegales a cualquier persona física o jurídico colectiva de las partes.
4. Rechaza cualquier dádiva que provenga de alguna persona física o jurídico colectiva que se vincule con la función electoral.

5. Se abstendrá de citar por razones propias de su encargo a cualquier persona física o jurídica colectiva, vinculada con ella, fuera de las instalaciones del órgano electoral en el que ejerza su función.

6. Se abstiene de emitir cualquier opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.

CAPITULO IV INTEGRIDAD

ARTÍCULO 5. El servidor público debe actuar con honestidad, atendiendo siempre a la verdad.

Conduciéndose de esta manera, el servidor público fomentará la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuirá a generar una cultura de confianza y de apego a la verdad.

CAPITULO V HONRADEZ

ARTÍCULO 6. El servidor público no deberá utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros.

Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como servidor público, o que acreciente su patrimonio de manera ilícita.

CAPITULO VI JUSTICIA

ARTÍCULO 7. El servidor público debe conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña. Respetar el Estado de Derecho es una responsabilidad que, más que nadie, debe asumir y cumplir el servidor público.

Para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VII OBJETIVIDAD

ARTÍCULO 8. Objetividad es la actitud del funcionario electoral frente a influencias extrañas a la ley y al derecho, provenientes de si mismo y que deriven de su modo personal de pensar, de sentir o por el interés personal, por tanto, en sus acciones el funcionario electoral:

1. No debe busca reconocimiento alguno, más que el deber y obligación cumplido.
2. En sus acciones o decisiones, buscará siempre la realización de los fines del derecho frente a cualquier beneficio o ventaja personal.
3. Si el funcionario electoral es integrante de un órgano colegiado, deberá tratar con respeto a sus pares, no realizando apreciaciones subjetivas, adjetivas o calificativas en cuanto a su persona, escuchando con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos, dialogando con razones y tolerancia.
4. Deberá actuar con serenidad y equilibrio interno, a fin de que sus acciones y decisiones estén desprovistas de aprensiones, prejuicios o temores.

CAPITULO VIII RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 9. El funcionario electoral deberá rendir cuentas plenamente de sus actos ante la sociedad, es decir la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la sociedad tabasqueña; esto lo obliga a realizar sus funciones electorales con eficacia, eficiencia y calidad, estar en la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de optimización y austeridad de los recursos públicos, apegándose a las leyes y manuales atinentes.

CAPITULO IX IGUALDAD

ARTÍCULO 10. El funcionario electoral debe prestar los servicios que se le han encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política o sexual.

No debe permitir que influyan en su actuación, circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tiene para brindar a quien le corresponde los servicios públicos a su cargo.

CAPITULO X RESPETO

ARTÍCULO 11. El servidor público debe dar a los ciudadanos y sus subalternos un trato digno, cortés, cordial y tolerante, sin utilizar palabras obscenas o de un trato indigno como ser humano.

Está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

CAPITULO XI LIDERAZGO

ARTÍCULO 12. El funcionario electoral debe convertirse en un decidido promotor de los valores de la democracia y principios fundamentales de la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público este Código de Ética, siendo garante de la fama pública de la institución a la cual se deben, por lo cual en todo momento deberán ser objetivos, aun al emitir cualquier declaración que abarque a esta Honorable Institución.

CAPITULO XII PROFESIONALISMO

ARTÍCULO 13. Los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, deberán ejercer de manera responsable y seria la función electoral, con relevante capacidad y aplicación. Por tanto:

1. Se abstendrán de cualquier acto propio o por medio de interpósita persona, que produzca desmedro en la respetabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como en el privado, que además dañe la imagen de esta Honorable la Institución.

2. Estudiarán con acuciosidad los proyectos de acuerdo y de resolución o cualquier otro documento en el que deban intervenir.
3. Asumirán responsable y valerosamente las consecuencias de sus decisiones.
4. Aceptarán sus errores y aprende de ellos para mejorar su desempeño.
5. Guardarán celosamente el secreto profesional.
6. Tratarán con respeto y consideración a sus subalternos.
7. Se abstendrán de emitir opiniones sobre la conducta de sus pares o de cualquier funcionario electoral.
8. Cumplirán con sus deberes de manera ejemplar para que los servidores públicos a su cargo lo hagan de la misma manera en los que les correspondan.
9. Buscarán con afán que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura.

CAPITULO XIII EXCELENCIA

ARTÍCULO 14. Todo funcionario electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá la responsabilidad de buscar su perfeccionamiento cada día para desarrollar las siguientes virtudes:

1. **Humanismo:** En cada momento de su quehacer está consciente de que las leyes se hicieron para servir al hombre, de modo tal que la persona constituye el motivo primordial de sus afanes.

2. **Justicia:** En cada una de las acciones sometidas a su responsabilidad y función, se esforzará por dar a cada quien lo que le es debido.
3. **Responsabilidad:** Asumir plenamente las consecuencias de sus actos, resultado de las decisiones que tome en la función electoral, procurando que sus subordinados hagan lo mismo.
4. **Fortaleza:** En situaciones adversas, resiste las influencias nocivas, soporta las molestias y se entrega con valentía para vencer las dificultades y cumplir con su función electoral.
5. **Compromiso social:** Tener presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad a lo largo de nuestra historia, y advierte que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.
6. **Lealtad:** Acepta los vínculos implícitos en su adhesión a la Institución a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa.
7. **Orden:** Mantiene la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.
8. **Respeto:** Se abstiene de lesionar los derechos y dignidad de los demás.
9. **Decoro:** Cuida que su comportamiento habitual tanto en su vida pública como privada, esté en concordancia con el cargo y función que desempeña.
10. **Laboriosidad:** Cumple diligentemente sus obligaciones de funcionario electoral.
11. **Perseverancia:** Una vez tomada una decisión, lleva a cabo los actos necesarios para su cumplimiento, aunque surjan dificultades externas o internas.

12. **Humildad:** Es sabedor de sus insuficiencias, para poder superarlas, y también reconoce sus cualidades y capacidades que aprovecha para emitir de la mejor manera posible sus acciones, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimientos.

13. **Sencillez:** Evita actitudes que denoten alarde de poder o presión por su investidura, hacia sus subalternos.

14. **Sobriedad:** Guarda el justo medio entre los extremos y evita actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.

15. **Honestidad:** Observa un comportamiento probo, recto y honrado.

SEGUNDO.- EL PRESENTE CÓDIGO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO ESTATAL.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**MTRO. JESÚS MANUEL
ARGÁEZ DE LOS SANTOS**
CONSEJERO PRESIDENTE

**LIC. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA**
SECRETARIO EJECUTIVO